

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3097-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 27, 135 y 157 Bis de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2012.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Considerar como servicio básico de salud la prevención, atención y control de las enfermedades de transmisión sexual. Facultar a la Secretaría de Salud, las Instituciones del Sector Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para proporcionar servicios de salud en todos los niveles a la población que padezca alguna enfermedad de transmisión sexual, además de elaborar y llevar a cabo de manera coordinada, aquellos programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	
<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tienen correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tienen correlativo</p>	<p>Modificaciones a la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción XII al artículo 27, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. La prevención, atención y control de las enfermedades de transmisión sexual.</p> <p>Artículo Segundo.- Se modifica el artículo 135, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 135 Bis. La Secretaría de Salud, las Instituciones del Sector Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, proporcionaran servicios de salud en todos los niveles a la población que padezca alguna enfermedad de transmisión sexual, además de elaborar y llevar a cabo de manera coordinada, aquellos programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.</p> <p>Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 157 Bis, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p>

<p>Artículo 157 Bis.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la promoción del uso del condón, priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer la infección del VIH/SIDA.</p>	<p>Artículo 157 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la promoción del uso del condón, promoción y difusión de la salud sexual, realización de campañas de detección de las diferentes enfermedades de transmisión sexual, otorgar los servicios de consulta, hospitalización, rehabilitación y seguimiento de los pacientes con enfermedades de transmisión sexual priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer la infección del VIH/sida y enfermedades de transmisión sexual.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

JCHM